

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO
DE PERSONAL DOCENTE Y PERSONAS ESTUDIANTES**

ENTRE

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

Y

UNIVERSIDAD DE ÉVORA (PORTUGAL)

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante la «UCR», con número de cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por el Sr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Doctor en Biología con una especialidad en Genética, portador de la cédula de identidad número 1-660-352, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, en su calidad de rector, nombrado por la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre de 2020 por un plazo que inició el 01 de enero de 2021 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, y quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne nro. 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, y quien actúa con facultades de representante judicial y extrajudicial, en concordancia con el artículo cuarenta, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y **Universidad de Évora**, en adelante la «Universidad de Évora» y «UÉvora», en este acto representada por la rectora, profesora y doctora Herminia Vasconcelos Vilar; actúan en sus respectivas calidades y con las facultades que les han sido conferidas para suscribir este acuerdo en nombre de las instituciones que representan y acuerdan suscribir el acuerdo de intercambio académico, educativo y cultural que se detalla a continuación:

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Acuerdo es fortalecer el entendimiento mutuo entre la UCR y UÉvora con el fin de mejorar los objetivos de enseñanza, investigación, aprendizaje e internacionalización de ambas instituciones dentro de un marco de igualdad de derechos y reciprocidad, y sin limitarse a otras áreas de interés de las Partes.

Artículo 2. Programa de intercambio de personas estudiantes:

- A. Cada año lectivo, durante el plazo de este Acuerdo, ambas Partes podrán recibir hasta dos (2) personas estudiantes de sus programas de grado y posgrado para que lleven cursos regulares en la universidad anfitriona. Antes de que sean admitidas, las solicitudes de las personas estudiantes de posgrado que sean presentadas a ambas universidades se someterán a un análisis caso por caso y a la aprobación del respectivo Programa de posgrado.
- B. Las personas estudiantes que cada institución reciba serán admitidas como personas estudiantes de intercambio, por lo que no tendrán derecho a que se les otorgue un título, y

deberán también cumplir con los requisitos de admisión que establezca la universidad anfitriona para los cursos o programas académicos que sean de su interés. Las Partes también entienden que ciertos cursos en la universidad anfitriona podrían tener requisitos de admisión o una matrícula limitada.

- C. Ambas Partes harán su mejor esfuerzo para garantizar que la cantidad de personas estudiantes de intercambio sea la misma cada año. Con el fin de determinar el balance entre la cantidad de personas estudiantes de intercambio, será suficiente que dos (2) personas estudiantes de intercambio de UÉvora y dos (2) personas estudiantes de intercambio de la UCR participen en un ciclo académico (semestre) cada año para cumplir con la proporción correspondiente a un año lectivo.
- D. No se espera que ambas instituciones necesariamente reciban la misma cantidad de personas estudiantes en cada periodo anual, sino que dicha reciprocidad tendría que alcanzarse en un plazo de tres años. Los contactos de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar la existencia de cualquier desequilibrio irrazonable en la cantidad de personas estudiantes de intercambio y ajustarán los números de los intercambios para mantener un equilibrio general.
- E. El periodo de intercambio tendrá una duración de un ciclo académico (semestre). En lo que respecta a la UCR, el primer semestre va de marzo a julio, mientras que el segundo semestre va de agosto a diciembre. En lo que respecta a UÉvora, el primer semestre va de septiembre a febrero, mientras que el segundo semestre va de febrero a junio.
- F. Las personas estudiantes de la UCR que deseen ampliar su estadía académica por un semestre adicional en UÉvora deben haber alcanzado un promedio ponderado total o «GPA» de 16, en una escala de 0 a 20. Por su parte, las personas estudiantes de intercambio de UÉvora que deseen ampliar sus estudios por un semestre adicional en la UCR deben haber alcanzado un promedio ponderado total de 8.0, en una escala de 0 a 10, y conservar su categoría especial migratoria como estudiantes.
- G. Las personas estudiantes de intercambio serán seleccionadas por sus respectivas universidades de origen con base en los siguientes criterios: las personas estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años del programa, mientras que aquellas que realicen estudios de posgrado deben haber completado al menos un (1) año de estudios de posgrado; en ambos casos, las personas estudiantes deben tener un buen desempeño académico según las normas de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refleja por medio de un promedio ponderado total o «GPA» igual o mayor a 8 (en una escala de 0 a 10). En la Universidad de Évora, un buen rendimiento académico se refleja por medio de un promedio ponderado total o «GPA» igual o mayor a 16 (en una escala de 0 a 20).
- H. Para poder ingresar a las respectivas universidades, todas las personas estudiantes deben cumplir con los requerimientos de idioma establecidos al efecto. En la UCR, las personas estudiantes de intercambio deben acudir a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación

Externa y completar el *Formulario de dominio del español* de la Sección de movilidad estudiantil. En la Universidad de Évora, las personas estudiantes deberán demostrar que tienen un nivel B2 de dominio del idioma de enseñanza (es decir, portugués), según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

- I. Los plazos para que las personas candidatas elegibles presenten aplicaciones en la UCR vencen en la segunda semana de octubre para la admisión al primer ciclo (marzo a julio) y en la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto a diciembre). Los plazos para que las personas estudiantes elegibles presenten aplicaciones completas en la Universidad de Évora vencen el 15 de julio para la admisión al primer semestre (septiembre a febrero) y el 15 de noviembre para el segundo semestre (febrero a junio).
- J. La universidad anfitriona informará a la universidad de origen sobre su decisión definitiva de admisión dentro de los dos meses posteriores a la fecha de recepción de las solicitudes.
- K. Las personas estudiantes de intercambio deberán cumplir con las normas migratorias del país anfitrión. Las personas estudiantes de intercambio están sujetas a las normas y reglamentos de la institución anfitriona aplicables a su condición. El incumplimiento de dichas normas y reglamentos puede resultar en la cancelación de la categoría de intercambio de la persona estudiante por parte de la universidad anfitriona, previo debido proceso.
- L. Las personas estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos que las personas estudiantes regulares de la universidad anfitriona, según sean aplicables a su condición.
- M. La universidad anfitriona exonerará a las personas estudiantes de intercambio del pago de matrícula y costos de exámenes correspondientes a cursos regulares que hayan matriculado. En el caso de la UCR, se requerirá un análisis caso por caso para determinar la exoneración de costos de cursos matriculados en programas de posgrado con financiamiento complementario.
- N. Las personas estudiantes deberán sufragar la totalidad de los costos asociados a traslados aéreos, visas, hospedaje, alimentación y demás gastos asociados al intercambio. Adicionalmente, las personas estudiantes también deberán cubrir los costos de materiales, libros de texto, giras académicas (si las hubiera), certificaciones oficiales de notas, tasas asociadas, incluido un seguro que ofrezca cobertura contra accidentes en el campus, servicios estudiantiles, y otros costos de cursos opcionales, cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- O. Las personas estudiantes tienen la responsabilidad de obtener un seguro médico/de salud con cobertura para la totalidad del ciclo académico, que debe ajustarse a los requerimientos de la institución anfitriona, e incluir, como mínimo, hospitalización, cirugía, emergencias odontológicas, pandemias y cuarentenas, evacuación médica y repatriación de restos. Las Partes de este Acuerdo no tendrán responsabilidad alguna por dichos costos.

- P. Las personas estudiantes deberán cumplir con los reglamentos y procedimientos para el reconocimiento de créditos que establezca la universidad de origen.

Artículo 3. Movilidad de personas profesoras

- A. Cada año, durante el plazo de este Acuerdo, cada parte podrá recibir a personal docente de la otra institución. Las Partes determinarán la duración de cada visita de mutuo acuerdo para cada caso particular.
- B. La universidad anfitriona proporcionará, de ser posible, un espacio de trabajo, así como acceso a la biblioteca y otras instalaciones. También asistirá a la persona profesora en el proceso de búsqueda de alojamiento.
- C. Las personas profesoras impartirán lecciones, darán charlas, realizarán investigaciones o asesorarán a estudiantes en la institución anfitriona, y de ser interés, asesorar en trabajos finales de graduación, conforme sea determinado de mutuo acuerdo entre las instituciones y según cada caso en particular. En caso de ser invitadas a impartir cursos, las personas profesoras deberán contar con un dominio suficiente del idioma de instrucción.
- D. Las personas profesoras deberán cumplir con las normas migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa (si fuese necesaria) y la categoría académica correspondiente. Estarán sujetas a las normas y reglas de la institución anfitriona. El incumplimiento de dichas reglas resultará en la terminación de su condición de persona profesora visitante por parte de la universidad anfitriona, previo debido proceso.
- E. Cada persona profesora tiene la responsabilidad de obtener un seguro médico/de salud con cobertura para la totalidad del ciclo académico, que debe ajustarse a los requerimientos de la institución anfitriona, e incluir, como mínimo, hospitalización, cirugía, emergencias odontológicas, pandemias y cuarentenas, evacuación médica y repatriación de restos. Las Partes de este Acuerdo no tendrán responsabilidad alguna por dichos costos.
- F. Las instituciones deberán acordar mutuamente cualquier otro detalle relacionado a la visita de las personas profesoras según cada caso en particular.

Artículo 4. Programas especiales:

- A. La UCR y la Universidad de Évora acuerdan facilitar el desarrollo de programas especiales de estudios que podrán ser ofrecidos en cualquiera de las dos universidades durante cualquier época del año.
- B. Dada su naturaleza, dichos programas especiales de estudios en el extranjero deberán estar sujetos a negociación entre las Partes. Ambas Partes deberán crear y suscribir un acuerdo

específico para tal efecto. Este documento deberá contener los objetivos de cada programa de estudios, los cursos por incluir, el período durante el cual se ofrecerá el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las Partes consideren pertinentes.

- C. Cualquier programa de este tipo deberá ser negociado entre las Partes por lo menos seis (06) meses antes de su fecha de inicio.

Artículo 5. Pasantías:

- A. Cada año, durante el plazo de este Acuerdo, personas estudiantes de ambas instituciones podrán realizar pasantías de investigación de corto plazo en la otra institución. Los requisitos para cada pasantía deberán ser consultados con la otra institución.
- B. Ambas instituciones también podrán recibir personal docente o personas investigadoras para que realicen pasantías de investigación de corto plazo. Los requisitos para cada pasantía deberán ser consultados con la otra institución.
- C. Las condiciones para cada pasantía de investigación de corto plazo deben de ser detalladas en los planes de trabajo. Para el caso de personas estudiantes, el contenido de esos planes de trabajo debe ser aprobado por los asesores académicos de ambas instituciones; además, deberá incluirse un cronograma detallado de las actividades por desarrollar. Las personas profesoras o investigadoras deben enviar sus planes de trabajo y programas de actividades a la institución anfitriona para su aprobación.
- D. Ninguna persona candidata será enviada a la universidad anfitriona sin que la institución anfitriona haya aprobado previa y explícitamente su plan de trabajo.
- E. Los términos que regularán cada visita de investigación de corto plazo serán formalizados en un acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona, que deberá ser suscrito por la representación legal o la persona funcionaria debidamente designado.

Artículo 6. Proyectos de investigación, talleres y seminarios conjuntos

Para la implementación de cada proyecto de investigación, taller, seminario o conferencia, ambas instituciones deberán elaborar un plan de trabajo que contemple las actividades, derechos, obligaciones y responsabilidades, que será el objeto de un acuerdo específico que suscribirán las personas representantes legales de ambas Partes.

Artículo 7. Resolución de discrepancias



Cualquier discrepancia o diferencia de opinión respecto a cualquiera de los términos de este Acuerdo deberá de resolverse de manera amigable, mediante consulta o negociación mutua entre las Partes.

Artículo 8. Administración de este Acuerdo Específico

La coordinación administrativa de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Vicerrector de Educación y Calidad de UÉvora y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones al respecto deben ser presentadas por escrito y enviadas a las siguientes direcciones:

Para UÉvora: Serviços Académicos – Gabinete de Apoio à Mobilidade
Largo dos Colegiais, nº 2
7000-803 Évora
Tel: + (351) 266 760 220
Correo electrónico: atendimento@sac.uevora.pt

Para UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación
Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice.recepcion@ucr.ac.cr

Artículo 9. Sobre el acoso sexual

Las Partes manifiestan su compromiso con la prevención y sanción del acoso sexual de acuerdo con sus reglamentos. En cuanto a la UCR, se hace referencia a la Ley en Contra del Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, número 7476, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Acoso Sexual, donde los artículos 47 a 49 tipifican los delitos y las respectivas sanciones. Las personas que realicen actividades dentro del marco de este acuerdo estarán sujetas a dicha normativa, según corresponda.

En este sentido, las Partes se comprometen a realizar los procedimientos y seguir las formalidades pertinentes con respecto a las denuncias recibidas, de acuerdo con las normativas antes indicadas. Del mismo modo y de proceder, sin violar el derecho a la privacidad, las Partes serán informadas del trámite y procedimiento respectivo, incluida la imposición de posibles sanciones.

El incumplimiento de lo señalado en esta cláusula resultará en la terminación de este Acuerdo sin ninguna posibilidad de renovación por un plazo máximo de 10 años.

Artículo 10. Sobre la discriminación

Las Partes acuerdan prevenir y sensibilizar sobre la discriminación, a fin de que ninguna persona, en los términos del presente Acuerdo de Cooperación, quede excluida de participar por razones de discriminación. Se entenderá por discriminación la acción u omisión que afecte negativamente, perjudique o interrumpa las oportunidades o el ejercicio de los derechos humanos, así como todo trato injusto que pueda afectar el estado general de bienestar de un grupo o de una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación sindical, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que pueda menoscabar el carácter y las intenciones de las Partes.

Asimismo, en caso de recibir una denuncia en contra de cualquier persona que realice actividades en el marco de este Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo, de conformidad con las normas correspondientes.

La UCR declara que, además de las normas internacionales y nacionales en la materia, se rige por su Reglamento Interno contra la discriminación; cuyas faltas y sanciones respectivas se encuentran reguladas en los artículos 23 al 28 de dicho reglamento.

Artículo 11. Validez, renovación, modificación y terminación

- A. Este Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y se mantendrá vigente por un plazo de cinco (5) años. Las personas estudiantes de intercambio que participen en actividades en virtud de este Acuerdo o las personas estudiantes que hayan sido aceptadas como tales a la fecha de la conclusión natural de este Acuerdo podrán completar el año académico en el que actualmente están matriculadas o el ciclo en el que fueron admitidas en la institución anfitriona, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no aplica a las personas estudiantes de intercambio que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. Este Acuerdo será renovado por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda, al menos tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento.
- C. Este Acuerdo únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes.
- D. Ambas Partes se reservan el derecho a terminar unilateralmente este Acuerdo mediante notificación escrita enviada a la otra parte con al menos (6) meses de antelación. En dicho caso, se entenderá que todas las actividades ya en desarrollo continuarán hasta la fecha de

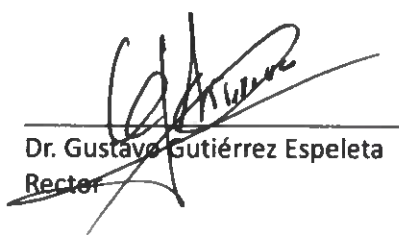


terminación anteriormente acordada, salvo por aquellas actividades para las cuales el acuerdo ya haya terminado.

Este Acuerdo ha sido negociado en inglés, y redactado en inglés y en español, en dos tantos, todos los cuales tienen los mismos contenidos y la misma validez. En fe de lo cual, las autoridades respectivas suscriben este acuerdo.

En nombre de la Universidad de Costa Rica

En nombre de la Universidad de Évora


Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector


Prof. Dra. Herminia Vasconcelos Vilar
Rectora

Fecha: 20 JUL. 2023

Fecha 21-09-23